

referente a la Retribucion que debia esperarse este tiempo municipal; y si solo era dirigida a saber si que fondo se ha de cubrir para hacer los gastos, cuya retribucion marca el citado articulo treinta y uno, pues esta es para el caso de la cobranza, y los gastos son del momento; asi que es un deber de esta Corporacion decir a su Junta, q. no habiendo remuelto este punto, ni encontrado operacion este Ayuntamiento que a credito trabajen, esta Corporacion ira con la lentitud que es de esperar, si para ello se han de ocupar los Dependientes de esta Secretaria; cuyas ocupaciones precisas y ordinarias exceden el tiempo marcado para el desempeño de sus respectivos negocios.

El Ministro de H. M. de la Prov. sobre forma de recibos de retirados en especie.

Se ha visto un oficio del Sr. Ministro de Hacienda Militar de esta Provincia fecha veinte y siete del corriente, en contestacion al que este Ayuntamiento le dirigió con la del veinte y seis sobre la devolucion de los recibos de suministros de racion y claus pasiva, previniendo que en dicho documento deben constar las raciones en especie de carne ostras de arroz y ovi se teina con libra y media de pan, y no en dinero. Y la Ciudad acuerdo: se pare copia del citado oficio a la Oficina de Contribuciones, para que proceda desde luego a hacer la liquidacion de los suministros hechos para las claus pasiva, atemperandose en lo sucesivo a lo que en aquel se previene para hacer los referidos suministros.

La Tesoreria de Rentas sobre pago a la Casa Real.

Se ha dado cuenta de un oficio de la Tesoreria de Rentas de esta Provincia fecha veinte y nueve de Setiembre ultimo, previniendo a este Ayuntamiento diga que cantidad podria poner todos los meses en aquella dependencia destinada exclusivamente al pago de la asignacion de la Reyna D.ª Isabel Segunda (L. D. S.); a la que en el acto se daran las equivalentes cartas de pago con la aplicacion que se indique. Y la Ciudad acuerdo: se pare a la Oficina de Contribuciones, para que a la mayor brevedad posible diga la cantidad que podria ofrecerse mensualmente por el indicado concepto, con el fin de consignar al Sr. Tesorero de Rentas de la Provincia

La D.ª de H. M. de la Prov. sobre la detencion de cuite del Sr. Juan Andren

a cuenta premisa que sea dable
Se ha visto un oficio del Sr. Administrador de Rentas

